AUDIENCIA DE ADJUDICACION

En el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, a los nueve (09) días del mes de abril a las 09:14 horas, se procedió a adelantar la audiencia que decide sobre el proceso de selección abreviada No. 012-00-D-CACOM-1-GRUTE-2025 cuyo objeto es la "ADQUISICION DE ESTIBAS MODULARES PARA EL ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE MATERIAL DE ARMAMENTO AEREO, PARA LOS ALMACENES DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA"

ORDEN DEL DÍA:

En la hora y fecha prevista para la audiencia, con el siguiente Orden del Día:

1. Instalación de la audiencia
2. Inscripción de los asistentes por parte de los proponentes en la planilla de asistencia
3. Lectura reglas de la audiencia de adjudicación.
4. Intervención de los proponentes por una única vez y por el término establecido.
5. Respuesta a las observaciones presentadas en la audiencia y lectura del orden de elegibilidad.
6. Lectura del acto administrativo de adjudicación y notificación.
7. Cierre de la audiencia

Asistieron a la audiencia:

EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA- COMANDO AEREO DE COMBATE No. 1

CR. DANIEL RICARDO ZAQUE ALFONSO- Ordenador del Gasto
TC. JHON FREDY FORERO ROA- Gerente de Proyecto
TE. DIANA CRISTINA GONZALEZ CUERVO- Jefe Departamento de Compras Públicas (E)
T3. CASTAÑEDA MAHECHA STIVEN ALBERTO- Comité Técnico Evaluador
AT. GOMES MARIN YOHAN DAVID- Comité Técnico Evaluador
ASD2. JHON ALEXANDER JIMENEZ DAZA- Comité Económico Evaluador
PD6. GLORIA ISABEL ALVAREZ MEJIA- Comité Económico Evaluador
CTO. ALEJANDRA NAVARRO ARDILA- Comité Jurídico Evaluador
CTO. DANIELA LIZETH ROJAS TORRES- Asesora Jurídica Contractual

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. **INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:** La audiencia se instaló y se presidió por parte del Señor Coronel DANIEL RICARDO ZAQUE ALFONSO, Ordenador del Gasto del proceso de contratación, dio la bienvenida a los asistentes a la audiencia que decide sobre la selección abreviada No. 012-00-D-CACOM-1-GRUTE-2025 cuyo objeto es la "ADQUISICION DE ESTIBAS MODULARES PARA EL ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE MATERIAL DE ARMAMENTO AEREO, PARA LOS ALMACENES DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA"

Acto seguido, el ordenador del gasto designa al moderador de la audiencia, Asesor Jurídico del Departamento de Compras Públicas del Comando Aéreo de Combate No.1 para que continúe el desarrollo de la audiencia.

2. **VERIFICACIÓN/REGISTRO DE ASISTENCIA DE LOS PARTICIPANTES:** Que nos acompañan en la presente audiencia (Se solicitará al representante legal manifestar si se encuentra en audiencia y si es la persona que va a tomar la palabra o si en su defecto intervendrá el apoderado o dará poder en audiencia)

CONSORCIO ESTIBAS 2025: RUTH PIEDAD ECHAVARRIA CAMPUZANO - Apoderada
GUARIUM: Victor Eduardo Medina. C.C 85.457.268 T.P 81.362 C.S de la J – Apoderado
JOSE RAFAEL BROCHERO
TDEPE SAS: Cristian Hernández- Gerente de Licitaciones
INGENIERIA LONDOÑO SAS: YEFERSON LONDOÑO - Representante Legal
VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO: OLIVER KEEP- Presidente

3. LECTURA DE LOS ASPECTOS MÁS RELEVANTES DEL PROTOCOLO DE LA AUDIENCIA Y METODOLOGÍA DE LA PRESENTE AUDIENCIA:

Únicamente podrán intervenir los proponentes una vez el moderador les conceda la palabra por el término de cinco (5) minutos y por una sola vez.

Una vez finalizado el término de la intervención cinco (5) minutos, se finalizará la intervención.

No se permite la realización de manifestaciones injuriosas o irrespetuosas en contra de la Entidad o de algún proponente, en caso de que esto suceda se expulsará al asistente.

No se permite la realización de intervenciones reiterativas las cuales ya se presentaron con anterioridad al informe de evaluación y que ya fueron respondidas por parte de la Entidad a través de los formularios de preguntas y respuestas ya publicados por la Entidad.

4. INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES.

A continuación, se concede el uso de la palabra a los participantes conforme a lo establecido previamente.

Los proponentes no podrán pronunciarse sobre las respuestas dadas por la entidad estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la entidad estatal requieren análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

Durante la intervención del vocero o representante, no podrá permitirse la interrupción de este por parte de ningún otro oferente, no obstante, quien preside la audiencia podrá interrumpir a quien realice la respectiva intervención si encuentra que la misma es irrespetuosa frente al Ministerio de Defensa- Fuerza Aeroespacial Colombiana- Comando Aéreo de Combate No. 1 o cualquier otro asistente. Si persiste el representante o vocero reconvenido en la manifestación de comentarios insidiosos, desobligantes o que afecten la honra o la imagen de la Entidad, los oferentes o sus voceros, este podrá requerirlo para que silencie su micrófono o se retire de la audiencia, en caso de renuencia se dejará constancia en la audiencia y se procederá a su exclusión dejándose constancia de la misma.

CONSORCIO ESTIBAS 2025

“Aclaración del informe final de acuerdo al segundo informe, nos calificaron como no, no cumple al consorcio ciudad 2025. Es importante resaltar que la solicitud de experiencia está. No pudieron ustedes evidenciarla y hablan de RUT asumimos que es en RUP, que pertenece al proponente, grupo empresarial, áreas y construcciones SAS en un consecutivo de experiencia, 092 en la página 2071 que corresponde al contratante.

María Prada Arenas por los puestos solicito de manera respetuosa se habilite la propuesta presentada por el consorcio Estibas 2025 en lo concerniente al cumplimiento, requisito de experiencia, considerando que la información aportada cumple con los criterios exigidos en el pliego de condiciones y pueda ser debidamente verificada den. Del proceso.

Frente a Londoño la presentación de la documentación es cuestionable por parte del londoño de ingeniería SAS en el proceso de contratación pública que atenta directamente contra los principios fundamentales de transparencia y selección objetiva y responsabilidad. Además, podría configurarse no solo una vulnerabilización de las reglas de. Contratación estatal, sino también una serie de infracciones legales y disciplinarias por otro punto.

Elevas dudas razonables de la capacidad de Indegar SAS, que es una empresa que supuestamente adquirió 680 estibas plásticas según un registro de Cámara de Comercio, es una empresa que no tiene activos superiores a 40000000 de pesos, esto supera 14 veces el valor de los activos y. Una información financiera aportada por Indegar, quien es la que compra la estiba, a Londoño ingeniería la presentación de la documentación es cuestionable en el proceso del Londoño Fandiño, que obtuvo un título profesional en 2015 y se presenta con una experiencia de contrato ejecutado 2000.

Es decir, que en una trayectoria profesional, aproximadamente de 2 años, la ejecución de un contrato de suministro de 680 estibas plásticas que requieren conocimiento específico técnico que acceda a razonables de adquirir el periodo a tan corto plazo genera serias dudas sobre la capacidad de la res. Y la operación de la magnitud.

Dado el cúmulo de inconsistencias, detectan que la documentación presentada por Londoño Ingenieria se realice una verificación exhaustiva y tome medidas correspondientes para salvaguardar la legalidad y la transparencia del proceso, omitir la revisión de otros aspectos no sólo podrían riesgo la contratación, sino también habría puertas a materializarte actos de corrupción que afectan gravemente el patrimonio público, las inconsistencias tributarias no pueden pararse en lo en por alto en este proceso, ya que refleja un posible intento de encubrimiento de realidad económica, de transacción de experiencia y, evidentemente, en como la DIAN, Cámara de Comercio y la Contraloría han venido fortaleciendo mecanismos de control para garantizar todo tipo de contratos, los ingresos y los gastos de las empresas privadas y entidades públicas, sean consecuentes con la realidad de la de la de la materia y los actos suscribibles

Sin embargo, en este caso, los registros financieros no solo generan dudas, sino relevan total, incompatibilidad de la capacidad económica y de gastar y la magnitud expuesta en 680 estibas plásticas la entidad contratante no puede bajo ningún pretexto aceptar la maniobra como si fuera legítima.

No se puede permitir que abuse la confianza institucional ni que pretenda forzar el conocimiento de una operación que a todas luces carece de sustento real. Sería ingenuo e irresponsable aceptar sin cuestionamiento esta versión cuando los números simplemente no cuadran, permite una certificación

que pase de verificación correspondiente, equilibrada y cerrar los ojos ante una evidencia de distorsión de realidad contable y fiscal, valiendo una artimaña diseñada para manipular el proceso de selección y vulnerar los principios del de equidad y transparencia del régimen de la contratación pública.

También acogiendo las observaciones de GUARIUM, que hace frente a este proponente, Londoño que el en el momento de su presentación de la oferta no tenía calidad de facturador electrónico la parte económica allí también estaría cambiando, entonces nosotros también acogemos la frente a GUARIUM, lo que él refuta sobre el proponente Londoño, que no estaría habilitado jurídicamente, y una observación frente a GUARIUM que presenta y hace valer un contrato del año 2019 como si fuera un contrato del 2021.

Es fundamental hacer aclaración, basada en los principios de contratación y la dinámica de renovación del RUP, y los proponentes realizan anualmente con la Cámara de Comercio GUARIUM no sólo registró un contrato en su RUP en el cual corresponde el consecutivo que no está suscrito la firma de FUNDELUZ, según los aportes renovados del RUP, la empresa realizó un primer registro del 2019, lo que permite que el contrato de FUNDELUZ fue certificado en el mismo año.

Es importante destacar que los contratos se cargan de orden de registro y lo reafirma en el consecutivo que corresponde a un contrato 2019. Sin embargo, intenta acreditar con el contrato de 2021, surge inconsistencias evidentes del valor reportado en el en el en el en el en el RUP, el valor del contrato del 2020.

GUARIUM SAS

Buenos días a todos los miembros del honorable comité evaluador. Básicamente son 3 peticiones que quiero hacerles, la primera, que se niegue la solicitud elevada por el oferente, Londoño, ingeniería civil SAS, quien pide que nuestra propuesta, nuestra oferta sea rechazada, basado en que, supuestamente se aportaron datos tergiversados o alterados y que se inducen error al Ministerio de Def. Refiriéndose a la certificación del 5 de mayo del año 2022, expedida por el representante legal de la Fundación Destello de luz, señor Gabriel Pérez.

Efectivamente hay un lapsus que, para mí, en la certificación que expidió este señor, porque fueron dos contratos el que menciona es de papelería, que es del año 2019 y el de estibas del año 2021 corresponde al orden de compra número 35. Esto a nosotros no se nos hizo ningún requerimiento en la parte legal y, por tanto, no se hizo ninguna corrección en ese momento, sin embargo, posteriormente nosotros aportamos la certificación de fecha 23 de junio de 2022 donde la misma persona que firme la certificación equivocada corrige y además se le se aportó una declaración extra, juicio donde manifiesta su equivocación, que no tiene por qué afectarnos, en ningún momento hemos falseado información, como afirma el otro proponente, ni nada por el estilo.

La segunda petición hace referencia a que se subsanó se declaró subsanado, algo que no se podía subsanar por parte de Londoño Ingenieria Civil SAS, pues, contrario a lo que se afirma, el hecho de probar no era que era un facturador, sino que esa obligación se encontraba inscrita en el RUT para la fecha de cierre de la del término para presentar ofertas el 26 de febrero del presente año 2025, pero resulta que para esa fecha no aparecía esa obligación registrada en el RUT de londoño, ingeniería civil SAS eso no aparece sino hasta la fecha de la subsanación, un inscrito, y él alega de que eso era una obligación de oficio para la DIAN, dice que la obligación es de ellos y que tiene un mes para hacerlo y pasado más de 1 año y no lo habían hecho, solo lo hici.

Que no se nos resolvió en el formulario de preguntas y respuestas, cuatro observaciones de que presentamos el día 20 de marzo del presente año, se incluye parcialmente el documento, se hace una breve referencia a la primera de ellas, pero ninguna se resuelve y toda todo acto administrativo debe de ser debidamente motivado.

En este caso no se cumple con ese requisito, podría dar lugar posteriormente a una demanda de nulidad de la intención no es esa, no queremos generar más dilación del proceso ni nada por el estilo, sino que se nos respete el derecho a la igualdad, ya que a nosotros no se nos hizo ningún requerimiento. El 28 de febrero solamente se hicieron requerimientos a GN generación de negocios SAS y nosotros no teníamos en el momento la posibilidad de subsanar, sin embargo, después lo hicimos, aunque se argumentó que fue extemporáneo.

Le solicitamos revisar esa parte de lo de procedimental, de las oportunidades correspondientes para contradecir y ejercer el derecho de defensa y además que se analice la argumentación con la cual se consideró que londoño ingenieria civil y la había subsanado porque se declara que el hecho que fuera facturador electrónico y eso no es cierto. El pliego de condiciones decía que el hecho que se debía aprobar era que aparecía escrito en el RUT y no es así.
Creo que con eso es suficiente para hacerlo dentro del término. Muchas gracias a todos.

TDEPE SAS

Nosotros enviamos previo a esta audiencia un escrito en el que coadyuvamos el cuestionamiento que se está dando frente a la experiencia y a los factores financieros que aportó el oferente Londoño viendo con extrañeza que no se ha contestado, pese a que ha sido una solicitud realizada por varias oferentes, nosotros, como TDEPE SAS, fuimos calificados por el comité evaluador como no habilitados por la experiencia.

Entendemos que ese en el curso del proceso se podría estar afectando el principio de transparencia debido a que en los estudios previos se dijo que se podía acreditar experiencia con códigos. No necesariamente se debía tener El objeto contractual idéntico a la necesidad de la entidad entonces, pues realmente no nos pareció viable que nos hubieran deshabilitado por por no tener el objeto contractual idéntico.

Cuando tenemos códigos tenemos experiencia.
Y que puede ser verificable en el RUP como lo determina la entidad para la verificación de requisitos.
Eso es, es prácticamente lo que desde TDEPE nos lleva a participar de esta audiencia, porque vemos que de una u otra manera, sí se está afectando el principio de transparencia.
¿Se está afectando el que se limite tanto?

LONDOÑO INGENIERIA SAS

Hablo sobre la las observaciones que hace el consorcio Estivas y Guarium Y TDEPE respecto a la experiencia del londoño ingenieria civil SAS y alegan ciertas cosas y todas son meramente especulativas, carecen de soporte legal y de evidencia legal mediante la cual la entidad pueda tomar una determinación, por ejemplo, ellos aducen que yo efectivamente soy ingeniero civil del año 2015, pero dentro del proceso no se exige ni se solicita ninguna profesión para poder tener o adquirir estibas cierto o sea ningún lugar del pliego de condiciones dice que la oferta debe ser firmado por un ingeniero civil por un ingeniero mecánico, por un ingeniero químico, absolutamente nada entonces es meramente especulativo decir que yo era graduado el 2015 y tuve una experiencia en el 2017 sí, entonces, si bien yo soy mayor de edad desde el 2009, entonces no tiene nada que ver una cosa con la otra.

En cuanto a los activos de la empresa que me genera la certificación a mí por la experiencia que tuve con ellos y sus reportes ante Cámara de Comercio, pues debemos entender que quizás en el año 2017 no estamos dentro de la actualidad de la información de la publicidad de la información actual y que es meramente responsabilidad de cada una de las empresas y compañías lo que reporten ante las Cámaras de Comercio ante la DIAN ante todas sus situaciones de temas tributarios y sobre todo, de temas contables.

Y claramente, y la empresa es la responsable de esas actuaciones y no londoño ingenieria civil SAS lo que ella haga o deje de hacer con sus reportes ante la Cámara de Comercio es plenamente responsabilidad de ellos, después en el tema de los activos o no o el patrimonio no patrimonio. Eso no limita la capacidad de contratación de ninguna empresa, por ejemplo, en este proceso no se pide capital de trabajo no se pide en activos, no se pide absolutamente nada que tenga que ver con el músculo financiero de la empresa, sino unos indicadores financieros que es qué se hace con el dinero.

Entonces creo que ninguna de las empresas que están acá bueno, creo que si pero ni siquiera ni GUARIUM, por ejemplo, no tiene más de 1000 millones de patrimonio de activos entonces ya va a poder quizás tener este contrato cierto, entonces no tiene nada que ver. Los activos o no los activos, porque como reporta la empresa, esas situaciones ante la DIAN y ante la Cámara de Comercio, pues obedecen a situaciones internas, cierto obedecen a que pudieron haber tenido, no sé calamidades a que hubieran podido vender o no vender, etcétera, etcétera, o sea indudablemente, pues eso no tiene nada que ver y todas esas observaciones son meramente especulativas.

En cuanto al RUT, la entidad ya contestó y ya emitió dos informes de evaluación, el informe número 1 y el informe número dos, donde se le contestó a todos los oferentes. Por qué fui habilitado en el área económica respecto al RUT. Básicamente, el hecho estaba cumplido, simplemente, pues era la prueba y allí estaba el tema, digamos que ya relacionado, en cuanto a lo frente a GUARIUM SAS y bueno hay una situación con el oferente consorcio estibas y guarium que tiene dos contratos inscritos en el RUP que tienen que ver con FUNDELUZ el contrato número 1 y el contrato número 46, el contrato número 46 es el que allegan en este proceso, el cual allegan, creo que tres o cuatro veces si no estoy mal de la misma certificación y donde cambian claramente formatos, fondos, fechas, números de contratos, entre otros.

Entonces la información claramente sí está tergiversada porque responsabilidad del oferente, entregar los documentos que se deben entregar. Así la entidad no se los observen, no puede recaer la responsabilidad de la entidad de que el oferente GUARIUM haga las cosas bien y finalmente, con ese contrato número 1, la entidad ya incurrió en un error cuando adjudicó el contrato 031 de 2022 de Estibas, donde el frente Guarium modificó el objeto de ese contrato de papelería, como lo está diciendo su apoderado y lo puso como un contrato con el mismo objeto del que está presentando actualmente, o sea, como si los dos contratos fueran de estibas y contenedores plásticos cuando efectivamente es de papelería.

Entonces, de esta forma quiero demostrar que es, digamos, un acto premeditado y organizado por parte de GUARIUM SAS, a través de los procesos de selección de realizar estas situaciones con las certificaciones de fundeluz de acomodar los objetos a favor de las situaciones.

VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

Muchas gracias, por supuesto, la entidad a los miembros del comité evaluador, a su representante legal u ordenador del gasto. Doctora, pues escuchando las intervenciones anteriores y ejerciendo mi deber de control, vigilancia y fiscalización, artículo cuarto de la ley 850 y artículo 66 de la Ley 8093. Muy bien garantizado por esta entidad por permitirnos el uso de la palabra, queremos manifestar nuestras intervenciones en 3 puntos el primero es solicitarle a la entidad el pleno respeto por el principio de economía ley 80 del 93 los términos en materia de contratación, entre los procedimientos más bien de selección es diferente son perentorios y son preclusivos.

Es un primer lugar para sentar las bases de la intervención. En segundo lugar, no parece muy preocupante no decir, pues yo diría que demasiado, lo que manifestó el proponente, si no estoy mal ingeniero londoño SAS, manifestaba unas inconsistencias en la información suministrada principalmente a la una inconsistencia de un contrato de una empresa llamada Guarium, autora de toda una situación bastante preocupante porque el pliego de condiciones definitivos y la ley 80 de 93 y demás concordantes hacen referencia a la obligación que tienen los oferentes de cumplir con los requisitos establecidos en los procedimientos de selección.

Si usted como gerente no cumple con lo establecido en la norma, no cumple con lo establecido en el pliego, que es la ley del procedimiento de selección, porque el pliego es ley para las partes, muy bien dicho por la jurisprudencia del Consejo del honorable Consejo de Estado frente tiene que cumplir ahí los requisitos habilitantes establecidos en el y si no cumple la consecuencia jurídica como causa y efecto de esa situación, ese rechazo a la oferta o como muy bien dice el comité evaluador declarado como no hábil o no cumple y es una situación doctora que después la entidad debería, en virtud de su potestad, verificadora, analizar la intervención del ingeniero.
del oferente ingeniero londoño SAS puesto que estos oferentes que han incurrido no en este tipo de informaciones que son incongruentes, porque fíjese que hay una información contractual a pero hay una información suministrada.

Lo cual se traduciría una presunta información inexacta.
Es una circunstancia autora que de una u otra manera el comité evaluador debería verificar, aunque bueno, si esto estas propuestas ya en su en su defecto estarían descalificadas, no, no sería necesario, pues el principio de economía es claro y los términos son preclusivos, entonces no se podría de una u otra manera, retrotraerse a lo ya, pues expuesto obviamente.

De antemano si no deja la preocupación de esa inconsistencia, puesto que nos hagamos de enterar lo que manifiesta el doctor de la empresa de ingeniería Londoño, SAS, el cual le asiste razón en la mayoría de la intervención es que manifiesta, porque si bien es cierto que a estos gerentes se le endilga algo sobre temas tributarios, recordemos que los oferentes tienen que cumplir única y exclusivamente a lo que diga o lo que exprese o lo que dispone de forma taxativa el pliego de

condiciones definitivos en caso de régimen especial, entiéndase término referencia, entre otros sentidos, pero en el caso de este procedimiento de selección es específico.

Los oferentes tienen que cumplir exclusivamente con lo que dice el pliego, a lo que son aspectos tributarios o aspectos meramente que van de forma por fuera del procedimiento por fuera de las empresas ya eso es una circunstancia que le corresponden a otras entidades.

Yo pienso que han obrado bien¿Sus funciones han sido detalladas en el decreto 1082 de 1015, muy bien conocido por ustedes y es importante no que se garantice que se respete ese principio de economía y si la empresa ingeniero Londoño es la que cumple con lo establecido y es la que obviamente es la más óptima para el procedimiento para la entidad, tomará la decisión pertinente para y es responsabilidad para para que la misma Participe y sea adjudicataria del proceso de selección.

En cuanto a las ofertas que han sido de descalificadas, pues doctora hay una de la ley, es clara, no de una ley como decía en el Derecho romano la ley lastimosamente dura y es fortificada, pero es no es que si no respetamos el principio de economía de los procedimientos de selección esto sería, digamos un mismo círculo vicioso, pero como miembro de veeduría, como Presidente de la Veeduría jurídica nacional debidamente acreditada, estoy plenamente satisfecho de que aquí se están cumpliendo con Los requisitos de selección objetiva.
Y los principios de objetividad, imparcialidad y transparencia. Doctora, muchas gracias y estaremos atentos a una respuesta de fondo y congruente en este procedimiento de selección sin extralimitarse en el marco de sus funciones, pero hasta el momento. Para esta veeduría la empresa ingeniero Londoño SAS.
Es la que cumple con los requisitos establecidos en la ley y la futura adjudicataria del proceso. Por tanto, solicitamos que se mantenga en el informe final de evolución.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA- COMANDO AEREO DE COMBATE No. 1

DANIELA ROJAS (Asesora Jurídica)

Es de esta manera, entonces queremos dejar la claridad por parte de esta entidad que, una vez recibidas las observaciones, al comité evaluador digamos que se le otorgó un término exhaustivo para que ellos verificaran la totalidad de las observaciones, así como que verificaran nuevamente por lo menos por la parte técnica, los requisitos de los proponentes, con el fin de garantizar una selección objetiva, la transparencia y todos los principios que regulan la contratación estatal, de esta manera el Comité Técnico volvió a realizar una evaluación desde cero, verificando los documentos de cada proponente, verificando cada una de las observaciones que fueron allegadas dentro del término de traslado, así como también las observaciones que llegaron de manera extemporánea.

El comité evaluador técnico va a presentar las evaluaciones de cada proponente y va a aclarar las observaciones que fueron presentadas por ustedes, entonces ya sí nos permiten 5 minutos, compartimos los archivos y ya les indicamos.

En este momento de la diligencia se comparten los conceptos técnicos emitidos y se da lectura a las respuestas realizadas por el comité técnico evaluador, indicando a cada uno de los proponentes los motivos por los cuales cumplieron o no técnicamente. (Conceptos técnicos que se encuentran debidamente publicados en la plataforma SECOP II)

Bueno, de esta manera quiero dar claridad a que varias de las intervenciones realizadas por los proponentes, ya habían sido previamente presentadas al informe de evaluación dentro del término de traslado y algunas de manera extemporánea, a las cuales la. Entidad representada por el Comité evaluador que realizó la verificación de las ofertas de había dado respuesta a las mismas, entonces había una observación respecto al RUT, de un proponente, cabe aclarar y se solicita a los proponentes que por favor verifiquen el formulario que fue debidamente publicado con fecha 26 de marzo de 2025, ya que se había dado respuesta por parte del Comité Económico Evaluador

Entonces, de acuerdo al orden y a las reglas establecidas en la audiencia de ADJUDICACIÓN, te había solicitado por favor, era que verificaran información y que no hicieran observaciones reiterativas sobre las cuales ya se había pronunciado la entidad.

De esta manera, también es importante aclarar por parte de la entidad que pues la mayoría de las observaciones recaían sobre el informe de evaluación técnico emitido, el cual ya, pues el Comité Técnico evaluador realizó la explicación de por qué sus conceptos, de si cumple o cumple las observaciones fueron ya respondidas también por los mismos.

Respecto a las manifestaciones que habían realizado entonces, de esta manera se cumple con el punto 6, que consistía en respuesta a las observaciones presentadas en la audiencia y lectura del orden de elegibilidad, de esta manera, ya se concedió la palabra del Comité evaluador para la lectura de las respuestas a las observaciones presentadas y en la plataforma Secop II, también el cual ya se han pronunciado en varias ocasiones. Una vez concluida la lectura de las respuestas a las observaciones.

Por la entidad se informa que debido a que el informe de evaluación sufre modificaciones conforme a las respuestas dadas a las observaciones presentadas, el ajuste efectuado se publica en la plataforma Secop II documento que forma parte integral de la presente acta.

Igualmente en la presente audiencia para conocimiento de los interesados el ajuste efectuado el informe de evaluación preliminar, así como el resumen que contiene el consolidado, el informe de evaluación, el cual arrojó el siguiente resultado, entonces como ya fue de conocimiento para todos los asistentes, a continuación, se comparte el orden de elegibilidad el cuál fue emitido por el Comité

Económico evaluador teniendo en cuenta la verificación que realizó el Comité Técnico evaluador como consecuencia de todas las observaciones que habían sido presentadas.

5. INTERVENCIÓN DE LOS PROPONENTES POR UNA ÚNICA VEZ COMO DERECHO DE RÉPLICA FRENTE A LAS OBSERVACIONES A SUS PROPUESTAS HECHAS POR LOS OTROS OFERENTES, POR UN TÉRMINO PREVISTO EN LA METODOLOGÍA.

Acto seguido se da la palabra a los oferentes que desean hacer uso del derecho de réplica, cuyas intervenciones se encuentran contenidas en el audio que hace parte de la presente acta.

CONSORCIO ESTIBAS 2025

Es para es para el doctor, es para el veedor que solicitamos, se suspende a la audiencia hasta que la DIAN que es la entidad competente aclare la certificación allegada por LONDOÑO INGENIERIA, toda vez que él está citado, convocado precisamente para que registre la legalidad del proceso. Siendo el garante de transparencia del proceso.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA- COMANDO AEREO DE COMBATE No. 1

DANIELA ROJAS (Asesora Jurídica)

Se aclara que el Comité Técnico de Evaluador Económico y Jurídico realizan la verificación de las ofertas de acuerdo a la documentación presentada y así mismo, parte de la verificación de los documentos se realiza desde la buena fe, hay varias manifestaciones que han realizado las cuales no tienen un soporte documental que permita verificar lo que lo que varios proponentes han manifestado, si no se basa en manifestaciones sin una debida prueba, sin un sustento para verificar la información, entonces no es claro con qué fin desean que la DIAN de prueba o constate de que una certificación existe, porque entonces para este caso, entonces tendríamos que hacer lo mismo con todos los proponentes, donde ya el comité fue evaluador ha realizado una verificación exhaustiva en los documentos.

Realizaron varios trámites adicionales como es acudir a las Cámaras de Comercio para verificar, si las certificaciones correspondían o no, se han comunicado con varias entidades, de las cuales varios de ustedes de los proponentes, allegaron certificaciones, en las cuales sí hice evidencia que algunos de los proponentes alteraron y modificaron algunas de las certificaciones.

La entidad no puede partir de subjetividades ni acudir a la totalidad de las entidades con el fin de corroborar si toda la documentación que aporta cada proponente es verídica o no, entonces se ha realizado un trabajo muy exhaustivo, sí solicitó que de pronto el veedor se pronuncie respecto a la manifestación a la intervención que está solicitando consorcio Estibas 2025. Creo que es el nombre del proponente para que por favor el doctor nos colabore de pronto con su con su intervención.

VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

Doctora lo único que puedo decir es que ya la entidad pues verificó ese punto y todo por el estilo, pues yo pienso que la entidad puede seguir adelante, o sea ya, pues no habría razones para para suspender el proceso, puesto que, sobre la entidad se tiene que verificar estrictamente lo necesario y ceñirse a lo que dice el pliego de condiciones y conforme a su evaluación, eso bajo los principios de legalidad y los principios de, obviamente obedeciendo a la selección objetiva. La entidad no podría extralimitarse en, recordemos que las entidades son, pues ustedes gozan de autonomía administrativa y ustedes son las que deciden en marco de estos procedimientos, pues no vemos como relevancia si está la DIAN porque pero dice eso sería ya como al. Pues extralimitador no, entonces ya lo que se verificó está verificado. Entonces no entiendo por qué retrotraerse.

CONSORCIO ESTIBAS 2025

Lo pido respetuosamente a la entidad, la grabación, donde claramente se ve que el veedor no se encontraba y cuando lo llaman minutos seguidos se conecta también deja luz clara lo que el doctor Víctor Eduardo.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA- COMANDO AEREO DE COMBATE No. 1

DANIELA ROJAS (Asesora Jurídica)

Solicito a los proponentes ya como se ha indicado por parte de la entidad, se revisaron la totalidad de las observaciones, se realizó una verificación, se ha extendido el término de evaluación, los comités evaluadores han realizado su trabajo de acuerdo a lo que está establecido en el pliego definitivo de condiciones. Se han realizado también verificaciones más allá para poder corroborar la información que los proponentes aportaron con su oferta. Respecto a las observaciones que llegaron posteriormente, como se ha indicado aquí básicamente las observaciones que han realizado varios proponentes, algunas no tienen un sustento, parten de subjetividades y de información que ustedes encuentran y consultan, pero no da un sustento documental o un soporte para que la entidad pueda emitir un concepto diferente al ya emitido, como se ha indicado, la documentación se ha verificado partiendo del principio de buena fe. Se han corroborado las informaciones y los documentos aportados en las diferentes plataformas de la Cámara de Comercio, donde se desvirtuaron varias certificaciones de algunos proponentes. Esta verificación se hizo para todos los proponentes. El comité evaluador hizo su función y su verificación, conforme a lo establecido en el pliego definitivo de condiciones es la ley para las partes y es el documento en el cual el comité evaluador realiza sus funciones, para las cuales fueron designados por parte del ordenador del gasto.

De esta manera, pues ya por parte del Comité Técnico se expusieron los motivos por los cuales cada proponente cumplió o no cumplió y pues ya como lo indicó también la persona que asistía como veedora, esta entidad realizó la evaluación, extendió el proceso de selección con el ánimo de llevar una adjudicación que respetara el marco normativo de la contratación estatal, se convoca una audiencia pública de adjudicación con el fin de garantizar la transparencia, la publicidad y todos los factores que regulan la actividad contractual de esta administración.

Sin embargo, si se aclara que es claro que había un informe de evaluación preliminar, el cual se modificó teniendo en cuenta las observaciones y el término de traslado y las observaciones, tanto que llegaron dentro del término como las extemporáneas, entonces el informe definitivo de evaluación fue el que ya se encuentra publicado, en el cual ya se les explicó aquí a los asistentes los motivos por los cuales cada proponente cumplía o no cumplía.
Se indicó cómo se realizó la verificación para cada uno que se indicó que para el caso de cada proponente se encontraron varias novedades en los documentos aportados con su oferta y respecto a las observaciones que han allegado de manera extemporánea y que han hay varios documentos que han llegado a esta entidad como parte de este proceso, se dará respuesta en los términos de ley, como un derecho de petición.

Sí, esta entidad entiende que los términos son preclusivos, que se ha alargado la evaluación con el ánimo de garantizar la transparencia de la publicidad y esta administración quiere dejar constancia de que el proceso de evaluación se ha realizado con garantías y de la misma manera para todos los proponentes ya el comité evaluador, indicó previamente en un formulario de preguntas y respuestas, las manifestaciones y las intervenciones que realizaron el día de hoy ya también son las mismas que habían allegado anteriormente.

No hay ninguna observación, ni un documento, ni una subsanación, ni información nueva aportada al proceso de evaluación para que esta entidad considere en suspender el proceso de evaluación y adjudicación, básicamente es la misma información que ya todos los proponentes habían aportado las mismas observaciones que han indicado sin soportes, sin un debido sustento, sino basado en subjetividades, y esta entidad no puede partir de Subjetividades allegadas o manifestadas por otros proponentes para afectar el proceso de evaluación o interferir en las decisiones que esta entidad toma, aclarando así que el comité evaluador realiza sus funciones de acuerdo a lo que puede corroborar a las plataformas que pueda consultar a la documentación que fue aportada por cada uno de los proponentes, ya esta entidad dio respuesta a las observaciones, por lo tanto no consideramos pertinente ni conducente suspender la presente diligencia como consecuencia de la subjetividades o en las manifestaciones que están realizando varios proponentes sin tener un soporte, una prueba o un elemento material probatorio que permita cambiar la decisión que ya fue adoptado por esta entidad.

GUARIUM SAS

Gracias doctora, voy a tomar menos tiempo. Doctora, es que cuando el técnico especialista leyó la comunicación de la representante legal actual de la Fundación funde luz, él dice que revisado en el RUT de Guarium que ya manda al RUT de Guarium, pero eso no es.
Lo que dice la respuesta doctora, o sea, hay que leer bien.
Lo que la señora dice es que todos los contratos están en el RUP de ella.
y no, y no es lo que dijo el técnico, o sea de están leyendo mal los documentos y no se está haciendo las cosas de la forma correcta, porque no se nos dio el la oportunidad de subsanar, nunca nos hicieron observación y cuando aparece la observación del.
otro proponente no se nos hace el requerimiento, no se nos da la oportunidad de subsanar y se lee y se interpreta mal una respuesta, yo no estoy diciendo que ustedes no hayan hecho la labor de averiguar, pero es que la interpretación que se da.
Y aparte de eso, la habían cuatro observaciones y no se respondieron, entonces esa es la inconformidad si se atendiera todo, si se respondiera todo, no habría ningún inconveniente. No llegaríamos a un Estado judicial, pero si no a en este momento, si usted no toman una corrección como directores de este proceso de revisar que haya quedado todo bien resuelto, nosotros hemos sido claros, pusimos una argumentación con el RUT que ustedes responden no, el hecho que. Se pedía demostrar, era que era facturado, no, eso no es lo que dice el pliego. El pliego dice que demuestre que está escrito como facturador y no lo hizo. Muchas gracias.

Sí, gracias doctora, mire, es el documento que leyó el técnico especialista número 3, donde se le pide a la actual representante legal de la Fundeluz que confirme cuál es la certificación que se da respecto del contrato celebrado por GUARIUM con ellos y ella, lo que contesta primero informa que cambió el representante legal y luego informa que todos los contratos están en el RUP de la Fundación ahí, dice Clarito. RUP de la Fundación, o sea, no se está refiriendo al RUP de nosotros de la Fundación y entonces después responden que no coincide. ¿O sea, cómo, cómo va a coincidir? Si es el de ellos o no el de nosotros, o sea, eso hay que en un último tipo.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA- COMANDO AEREO DE COMBATE No. 1

T3. STIVEN ALBERTO CASTAÑEDA MAHECHA (Miembro comité técnico evaluador)

Con referencia a la certificación aportada por el proponente, GUARIUM, y dando respuesta también a las observaciones presentadas por el proponente, entonces el Comité evaluador pues se va a verificar primeramente en la observación lo citado por en cuanto menciona la sentencia C 230 del 2024, pues en cuanto al derecho de la subsanabilidad, pero pues, efectivamente, en la misma sentencia nos dice que el término de siempre dice me permito leer, dijo una regla general, pues a partir de esto, Colombia compra eficiente, pues ignoró una regla general y una excepción, la regla general que limita para la entidad solicitada y para que el proponente subsanara, es hasta el término

del traslado del informe de evaluación corresponde a cada modalidad de selección la de. Que este límite anteriormente no aplica para los procesos de mínima cuantía y procesos de selección a través del sistema de subasta. En el último documento, requisitos subsanables pueden deben ser solicitados hasta el momento previo a la celebración de la audiencia. En cuanto al proceso de mínima cuantía de Decreto 1860 del 2021 que modifica el Decreto 1082 del 2015 en artículo dos punto, 2.1 punto 2.1, punto, 5.2 numeral 5, dispone que si prejuicio de oportunidad que deben otorgar las entidades para subsanar las ofertas de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1150 del 2007, para lo cual se establece un término preclusivo para recibir los documentos subsanables en el evento que no se regule este tema, los proponentes podrán subsanar la oferta hasta la que finalice el traslado de la evaluación en cuanto a qué a las observaciones hechas por él proponente, GUARIUM con respecto a la evaluación técnica el certificado aportado, pues precisamente este Comité Técnico se se rige y se apega a lo estableció en el documento del pliego electrónico, en el cual pues se dice que la verificación será los certificaciones que estén aportadas dentro del proceso y legalmente registradas en el RUP, lo cual pues se evidencia de que la certificación no es la misma que tienen datos, datos inconcluyentes la representante legal de funde luz, pues en primera instancia dice que pues nos remitamos al RUP como tal, que pues el objeto de calificar es RUP de la empresa que está proporcionando, pues obviamente la certificación entonces lo que procede el Comité Técnico a verificar que el RUP y la certificación aportada, pues no son las mismas y hay datos que no concuerdan, obviamente con lo exigido por El pliego de condiciones.

Respecto al RUT del proponente INGENIERIA LONDOÑO SAS, se aclara que:

De acuerdo al boletín de prensa número 1 del 7 de enero de 2025, expedido por la dirección de impuestos de aduanas nacionales, el RUT solo tendrá fecha de generación del documento. Por lo que en la actualidad no se visualiza la fecha de expedición del RUT, lo que generaba confusión con la vigencia de este, que es indefinida. En adelante solo aparecerá la fecha de generación ubicada en el pie de página de cada hoja del documento.
Y no estará presente en la fecha de actualización del documento. La empresa London Ingeniería civil SAS envía la resolución de facturación 18764065160797, con fecha de formalización, 7 de febrero del 2024 en el cual se autoriza la facturación electrónica de venta con rango de numeración Link 1 a 500, así mismo adjunta pantallazos de la página de la DIAN donde realizó el proceso de habilitación de facturador electrónico desde el 7 de febrero del 2024. Teniendo en cuenta la documentación enviada por la.
Empresa, Londoño Ingenieria civil SAS. Se puede establecer que está autorizada como facturador electrónico desde el 7 de febrero de 2024. El RUT es otro documento económico objeto de verificación, por lo que no es un requisito habilitante o que dé lugar a puntaje de esta manera es objeto de esos de subsanación, el cual para el presente caso no mejora la propuesta inicial de acuerdo a la modalidad de selección, los oferentes pueden realizar las subsanaciones dentro del término observación del informe de evaluación. Así mismo, el Comité Económico evaluador se permite informar que de.
Acuerdo a lo establecido en Colombia, compra eficiente concepto C 230 2024 establece que abro comillas. De conformidad con el artículo quinto de la Ley 1882 de 2018. Los subsanable es la prueba

de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del. Término para presentar las ofertas.
Ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.
Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplían con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o inclusive que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada un mejor entendimiento del significado de.
La expresión circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso implica distinguir entre la prueba de un hecho y el hecho mismo. En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba, lo que pro.
La norma es que subsanen requisitos que no estaban materialmente cumplidos al momento de presentación de la oferta o, en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre.
Por lo anterior no se acoge su observación y se mantiene el concepto económico. Respecto al proponente, Londoño ingeniería civil. SAS, entonces, como ya se indicó aquí el Comité, el Comité Económico evaluador puro pudo verificar que la empresa Londoño Ingenieria Civil SAS está autorizado como facturador electrónico desde el.
7 de febrero del año 2024 y ya cómo se sustentan, de acuerdo a lo establecido por Colombia, compra eficiente, se debe distinguir entre la prueba de un hecho que había cumplido el proponente, ingeniería londoño, en el 2024, y el hecho mismo que consistiría en la fecha de expedición del documento, entonces, Por lo anterior también se da respuesta al proponente, GUARIUM respecto al al RUT del proponente, Londoño Ingeniería Civil SAS donde el Comité Económico evaluador mantiene el concepto económico emitido.

6. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA Y LECTURA DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

Acto seguido se concede la palabra al comité evaluador para la lectura de las respuestas a las observaciones presentadas durante el desarrollo de la audiencia, y en la plataforma SECOP II, tal y como consta en el documento publicado en el SECOP II, documento que forman parte integral de la presente acta.

Una vez concluida la lectura de las respuestas a las observaciones dadas por la entidad, se informa que debido a que el informe de evaluación sufrió modificaciones conforme a las respuestas dadas a las observaciones presentadas, el ajuste efectuado se publica en la plataforma SECOP II, documento que forma parte integral de la presente acta.

Igualmente, en la presente audiencia se proyecta para conocimiento de los interesados el ajuste efectuado al informe de evaluación preliminar, así como el resumen que contiene el consolidado del informe de evaluación, el cual arrojó el siguiente resultado:

			07 DE ABRIL 2025						
			CRITERIOS DE EVALUACIÓN						
No.	EMPRESAS	VALOR OFERTA	FACTOR ECONOMICO	FACTOR TECNICO (60 PUNTOS)	APOYO INDUSTRIA NACIONAL (20% o 5%)	EMPRENDIMIENTO Y EMP MUJERES (0,25%)	MIPYME (0,25)	INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (-2%)	TOTAL PUNTOS
1	LONDOÑO INGENIERIA CIVIL S.A.S.	815,400,000.00	100.00	60.00	0.0000000	0.4000000	0.25	0.0000000	160.6500000

	CUMPLE		
OFERENTE	ECONOMICO	JURIDICO	TECNICO
GN GENERACION DE NEGOCIOS SAS	SI	SI	NO
SUMINISTROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS	SI	SI	NO
TDEPE S A S	SI	SI	NO
GUARIUM S.A.S	SI	SI	NO
CONSORCIO ESTIBAS 2025	SI	SI	NO

NO SE ASIGNA PUNTAJE POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS HABILITANTES DE ACUERDO A EVALUACION DEL COMITÉ TECNICO DEL DIA 04 DE ABRIL DE 2025

El Comité Evaluador recomienda al Ordenador del Gasto la adjudicación del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 012-00-D-CACOM-1-GRUTE-2025 al proponente LONDOÑO INGENIERÍA CIVIL S.A.S, por cumplir con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos establecidos en el pliego de condiciones y obtener el mayor puntaje para el grupo para el cual presentaron oferta en la evaluación de los criterios de ponderación.

6. LECTURA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.

El moderador concede el uso de la palabra al ordenador del gasto quien procede con la lectura del acto de adjudicación como sigue:

(…) "RESUELVE:

PRIMERO**: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada – Menor Cuantía N° 012-00-D-CACOM-1-GRUTE-2025, cuyo objeto consiste en contratar, en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aeroespacial Colombiana, Comando Aéreo de Combate N° 1, la **"ADQUISICION DE ESTIBAS MODULARES PARA EL ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE MATERIAL DE ARMAMENTO AEREO, PARA LOS ALMACENES DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA"**, a **LONDOÑO INGENIERÍA CIVIL S.A.S** por valor de **OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($815.400.000,00)

***SEGUNDO**: Publíquese el presente acto administrativo en la página web del SECOP II.*

***TERCERO**: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden recursos." (…)*

El proponente GUARIUM SAS interpone el recurso de reposición en su apelación contra lo decidido al fin de agotar la vía gubernativa.

Por parte de esta administración se indica al proponente que contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno

7. CIERRE.

Evacuado el procedimiento para el desarrollo de la presente audiencia, siendo las 11:30 horas, el Señor Coronel DANIEL RICARDO ZAQUE ALFONSO, Ordenador del Gasto da por finalizada la audiencia y agradece en nombre del Ministerio de Defensa- Fuerza Aeroespacial Colombiana- Comando Aéreo de Combate No. 1 a los asistentes y a los proponentes su interés y participación activa en el proceso de selección. En constancia se suscribe el acta por las siguientes personas en nombre del Ministerio de Defensa- Fuerza Aeroespacial Colombiana- Comando Aéreo de Combate No. 1